

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720190095000
Demandante	Miriam Sofía Villamizar Maldonado
Demandado	Neyo López Torres

Téngase en cuenta que por secretaría se realizó la comunicación en el registro nacional de personas emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por MIRIAM SOFIA VILLAMIZAR MALDONADO y NEYO LÓPEZ TORRES, de conformidad a lo señalado en el inciso 6º del art. 806 del C.G.P.

A fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto y llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del **acta de inventarios y avalúos**, conforme al art. 501 del Código General del Proceso **se señala la hora de las 2:00 pm del día 28 del mes de octubre del año 2021.**

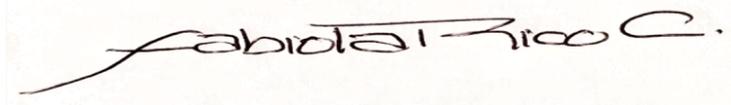
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 162

De hoy 14/10/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

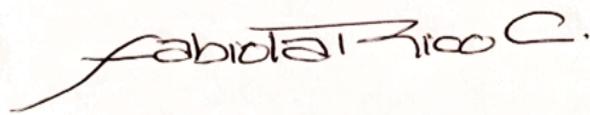
Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	11001311001720200007900
Demandante	Jaime Ferney Perez Alvarez
Demandado	Marina Naranjo Rojas

Téngase en cuenta el envío del citatorio a la demandada MARINA NARANJO ROJAS, allegado con el anterior escrito.

Proceda la parte actora a elaborar y remitir el **aviso de notificación** al demandado conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

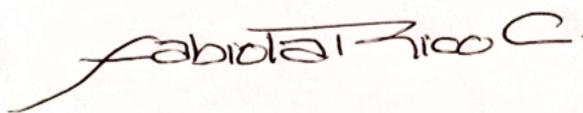
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	110013110017 20200007900
Demandante	Jaime Ferney Perez Alvarez
Demandado	Marina Naranjo Rojas

En cuanto a la solicitud de nombramiento de curador ad litem que represente a la demandada MARINA NARANJO ROJAS, se le ordena estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha; Procediendo la parte actora a elaborar y remitir el **aviso de notificación** al demandado conforme a los lineamientos del artículo 292 del C.G.P., con el fin de continuar con el trámite dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Restablecimiento de derechos
Radicado	11001311001720210029300
Progenitores	Martin Pava Amaria (q.e.p.d.) y Delia Maria Pava Machuca
Victima	NNA Sebastian Pava Pava
Comisaria de origen	Comisaria Icbf Centro Zonal Engativá

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho CITA a la progenitora del menor, señora **DELIA MARIA PAVA MACHUCA**, vía correo electrónico delia1990pavamachuca@gmail.com , **EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08 AM**, con el fin de que rinda declaración dentro del asunto de la referencia. El número de contacto de la señora DELIA MARIA PAVA MACHUCA es celular, 301 2714065.

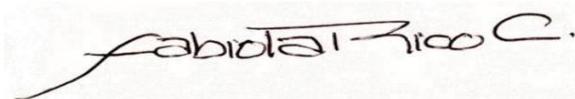
Así mismo, se ordena por secretaría remitir de manera inmediata al momento de ejecutoriado el presente auto, remitir este auto junto con el link de la audiencia a la señora citada y al defensor de familia adscrito a este juzgado, con el fin de que asistan a la audiencia.

Las citada podrá asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 162	De hoy 14/10/2021
El secretario,	
Luis César Sastoque Romero	



Clase de proceso	MEDIDA DE PROTECCIÓN –CONSULTA PRIMER INCIDENTE M.P. 1545-15 RUG 3347-15
Demandante	Sandra Patricia Cifuentes Alvino
Demandado	Henry Castellanos Beltrán
Radicación	11 001 31 10 017 2021 00609 00
Asunto	Auto que resuelve incidente –Confirma
Fecha de la providencia	Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido por la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad- Bolívar I de esta ciudad, dentro del Incidente de Primer Incumplimiento de la Medida de Protección de la referencia.

ANTECEDENTES

1º.- La señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO, solicitó Medida de Protección en contra del señor HENRY CASTELLANOS BELTRÁN, en relación con hechos de violencia intrafamiliar en su contra, que culminó con la Resolución que profirió la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad- Bolívar I de esta ciudad, el día 22 de enero de 2016, mediante la cual impuso medida de protección definitiva a su favor, en la que ordenó al señor HENRY CASTELLANOS BELTRÁN abstenerse de agredir, amenazar, insultar o de cualquier manera ocasionar, molestias directa o indirectamente, quedándole prohibido ejercer actos de acoso , intimidación, amenazas, o protagonizar escándalos o en su contra o en cualquier lugar donde se encuentre la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO.

2º.- Por solicitud de la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO se dio inicio, el 19 de agosto de 2021, al trámite del primer incidente por incumplimiento a la medida de protección, con sustento en el acontecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar en su contra, ordenándose admitir, citar a las partes a la audiencia que señala el artículo 12º ibídem y notificarlos en legal forma.

3º.- La audiencia prevista en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, tuvo lugar el día 13 de septiembre de 2021. En la cual se procedió al examen del caso y a su resolución de fondo imponiendo al señor HENRY CASTELLANOS BELTRÁN como sanción multa equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por encontrar

probados los actos de violencia intrafamiliar en contra de la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO.

Surtido el trámite de rigor se procede a decidir la consulta, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se encuentran reunidos todos y cada uno de los presupuestos procesales exigidos por la Doctrina y la Jurisprudencia, por lo que corresponderá proferir decisión de mérito. De otra parte, no se encuentra vicio alguno que dé lugar a invalidar total o parcialmente la actuación surtida.

El artículo 42 de la Constitución Política consagra: «La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por los vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla». Por lo anterior, el Estado está en el deber de protegerla por ser elemento básico de la sociedad colombiana y todo factor destructivo de la armonía y la unidad familiar, debe ser evitado, controlado y erradicado. Así mismo, cabe anotar que la Doctrina ha definido la violencia intrafamiliar como toda conducta realizada por un integrante de la familia contra otro, que le ocasione o le pueda ocasionar la muerte, daño en el cuerpo o en la salud, sufrimiento físico, emocional, psicológico, sexual, o que afecte o pueda afectar su autonomía o su dignidad.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la Ley 294 de 1996 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Señala el literal a) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado

por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, que "El incumplimiento de las medidas de protección, dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... (...)".

A su turno el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 señala que "... Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada...". El artículo 12 del Decreto 652 del año 2001 señala que "De conformidad con el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del Capítulo V de Sanciones."

Luego de esbozado el marco legal aplicable al asunto será del caso entrar al estudio de las pruebas recaudadas dentro del presente incidente de incumplimiento a la medida de protección, con el fin de establecer si la providencia consultada se encuentra o no ajustada a derecho.

Es así que la demostración de los supuestos de hecho aducidos, sólo es posible con apoyo en las pruebas legal y oportunamente arrimadas al presente trámite y en este caso, la prueba debe estar dirigida a demostrar que efectivamente el señor HENRY CASTELLANOS BELTRÁN incumplió la medida de protección definitiva que le fue impuesta en la providencia de fecha 22 de enero de 2016.

En la actuación incidental se tuvo en cuenta como elementos de juicio que fundamentaron la decisión, los siguientes:

-Denuncia criminal No. 110016500191202114582 presentada por la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO por violencia intrafamiliar, de fecha 19 de agosto de 2021, en contra del señor HENRY CASTELLANOS BELTRAN, así mismo informe pericial de clínica forense por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses – Unidad centro de Atención penal integral a las víctimas, de fecha 19 de agosto de 2021, del cual se concluyó una incapacidad médico legal de 04 días a la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO, y agresor el señor HENRY CASTELLANOS BELTRAN.

Así mismo ante el incumplimiento a la medida de protección fechada 22 de enero de 2016, en la que manifestó: " Todo fue porque le di una cachetada a mi hijo mayor de 21 años porque aún vive en la casa y debe cumplir con las reglas, toma mucho y llega la madrugada, en ese momento el señor Henry castellanos Beltrán, me lanzó una cachetada y me empujó, yo me caí por el costado derecho, mi hija me ayudó a levantarme, si él no me hubiera empujado, yo no me caigo, yo tengo una medida de protección y él no tenía por qué empujarme, el problema era con mi hijo no con él, ahora mis hijos ya son mayores de edad, él es el papá porque también lo reprenda y no me llame a dar quejas. Los dos nos empujamos, Me dijo que era una estúpida, y me tocó defenderme de él".

-Ratificación de los hechos y Declaración de la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO, "Me ratifico en todo lo manifestado en mi solicitud de incumplimiento de medida de protección".

-Descargos rendidos por el señor HENRY CASTELLANOS BELTRAN en audiencia realizada no aceptó los cargos y manifestó: "El día 13 de agosto de 2021, sobre la una de la mañana llegué a mi casa de trabajar, golpe y en esas estaba ella en mi casa atacada llorando y me contó que el hijo no había llegado, le dije que yo ya lo había llamado, me dijo que ella se iba a buscarlo, le dije que no lo hiciera, sin embargo le dije que él no la podía detener, volvió a llamar a mi hijo y me dijo que ya estaba llegando, se encontraron en la portería y ella empezó a tratarlo mal y lo entró empujones, los dos entraron a la casa y ella empezó a tratarlo mal le dije que no lo tratara mal, porque ella no es tolerante, yo por defender a mi hijo yo la empuje y se cayó, ella se levantó y furiosa y entró a sacar un cuchillo, fue mi hijo quien se lo quitó, yo le dije que porque hacía eso, yo no tuve la intención de agredirla, estuve defendiendo a mi hijo porque él estaba ebrio, pudo suceder una desgracia (...)"

Relacionadas las pruebas entra el Despacho a su análisis en conjunto del anterior material probatorio y, es preciso concluir que el señor HENRY CASTELLANOS BELTRAN, ha incumplido la medida de protección definitiva a él impuesta, pues ejecutó actos de violencia física, verbal y psicológica contra la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO, ya que los hechos fueron probados con la denuncia, la valoración de medicina legal y ratificación de los hechos por parte de la incidentante, siendo conocedor el incidentado del compromiso que tenía de cumplir la medida de protección mostrándose negligente e indiferente frente a la obediencia de la misma, lo que bajo ninguna circunstancia tiene justificación, máxime

cuando el incidentado conocía las implicaciones legales por el incumplimiento.

Entonces, sin ser necesarias otras consideraciones, se CONFIRMARÁ la resolución objeto de consulta mediante la cual se le impuso como sanción de incumplimiento al accionado la multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la que se observa proporcional a la gravedad de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar cuando por primera vez se han incumplido las medidas de protección impuestas.

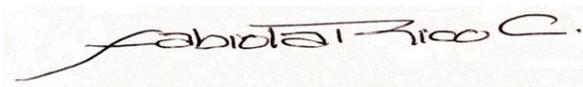
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución proferida el 13 de septiembre de 2021, por Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad- Bolívar I de esta ciudad, en el trámite del incidente por primer Incumplimiento a la Medida de Protección instaurada por la señora SANDRA PATRICIA CIFUENTES ALVINO en contra del señor HENRY CASTELLANOS BELTRAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría de origen, previas las desanotaciones del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIOLA RICO CONTRERAS
JUEZ

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 de hoy 14/10/2021 Cesar Sastoque Romero Secretario
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

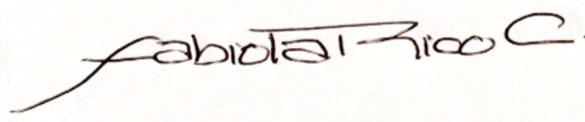
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	110013110017200500047100
Demandante	Claudia Patricia Forero Jiménez
Demandado	Guillermo Rozo Prieto

Se ordena agregar al expediente para que haga parte integrante del mismo, la respuesta al oficio 1025 del 5 de octubre de 2021 por parte de la Coordinadora Grupo Apoyo de Talento Humano- SENA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

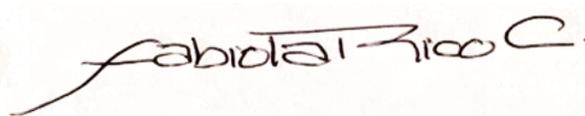
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720130120500
Demandante	Sandra Patricia Lozano
Demandado	Herederos determinados de indeterminados de Jorge Orlando Machado Ángel

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la demandada DANIELA MACHADO VEGA, se ordena por secretaria repetir y actualizar el oficio 1828 del 23 de agosto de 2018 (fl.1144 del cuaderno #3) y entregar el mismo a la persona a quien se autoriza en el escrito obrante a folio 1157 del cuaderno #3.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

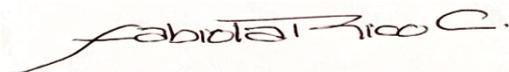
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal
Radicado	11001311001720190035900
Demandante	Ana Mercedes Montañez Calderón
Demandado	Valentín Farfán Rubiano

Continuando con el trámite dentro del presente asunto, de conformidad con los lineamientos del artículo 523 inciso 6º del C.G.P., y dando aplicación a lo señalado en el art. 10 del decreto 806 de 2020 **SECRETARIA** proceda a realizar el **emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por ANA MERCEDES MONTAÑEZ CALDERON y VALENTIN FARFAN RUBIANO**, conforme al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones por medios escritos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 162	De hoy 14/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

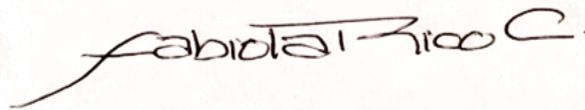
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190046800
Causante	Laura María Ferro de Pacheco
Demandante	Johanna Amparo Pacheco Ferro

Acreditada como se encuentra las publicaciones respecto del emplazamiento del cónyuge supérstite **PABLO SEGUNDO PACHECO PAEZ**, y se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designa como Curador ad-litem al doctor (a) RUTH ELIMINIA BARRERA GARCÍA (jurruthb@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 162 De hoy 14/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190046800
Causante	Laura María Ferro de Pacheco
Demandante	Johanna Amparo Pacheco Ferro

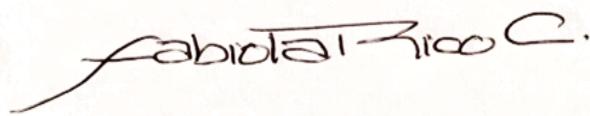
Se ordena agregar al expediente la constancia en el registro nacional de personas emplazadas de la apertura de la sucesión de LAURA MARIA FERRO DE PACHECO de conformidad con lo señalado en el art. 490 del C.G.P. al igual que la comunicación del auto que ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria.

Por otra parte, se reconoce al Dr. LUIS HERNANDO LLANOS UREÑA como apoderado judicial del heredero CRISTIAN PACHECO BEDOYA en la forma y términos del poder a él conferido.

Con el anterior mandato se tiene por revocado el poder otorgado por el heredero CRISTIAN PACHECO BEDOYA a la Dra. YADIRA GOMEZ URIBE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

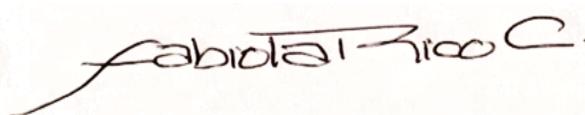
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190046800
Causante	Laura María Ferro de Pacheco
Demandante	Johanna Amparo Pacheco Ferro

En cuanto a la solicitud realizada por el Dr. Nelson Ivan Zamudio Arenas y referente al trámite de los oficios referentes a las medida cautelares decretadas, se le pone de presente al mismo que el Oficio 260 del 17 de marzo de 2021, fue remitido a través del correo electrónico a la respectiva entidad, tal como se observa en la constancia obrante a folio 158 del expediente físico; de igual manera el oficio se encuentra de manera física en el expediente para ser retirado por quienes lo soliciten y en dado caso diligenciarlo nuevamente.

Así mismo, se le indica que por auto de esta misma fecha se está nombrando curador ad litem para que represente al ex cónyuge, señor **PABLO SEGUNDO PACHECO PAEZ.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Reglamentación de Visitas
Radicado	11001311001720190110800
Demandante	Luisa Fernanda González Londoño
Demandado	Jose Isnoraldó Silva Lekama
Asunto	No tiene en cuenta envió de la contestación de la demanda a la parte actora

Teniendo en cuenta que a pesar de que el apoderado de la parte demanda informa a este Juzgado en escrito allegado el 11/03/2021 a las 18:02, informa que remitió a su contraparte la contestación de la demanda al correo contacto@juridicapolis.com, que es el correo que aparece en el capítulo de notificaciones de la demanda y que la apoderada actora, Dra. LIBIA JOHANNA RUIZ CRUZ en el escrito allegado el 19/04/2021 a las 15:13 señala que a la fecha la parte demandada no ha dado cumplimiento no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2021; además que informa que su correo es juridicapolis@yahoo.es, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, y evitar futuras nulidades, se DISPONE:

Primero: De conformidad con el inciso 6º del art. 391 del C.G.P., se **corre traslado de las excepciones de mérito** presentadas por el apoderado de la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda, a la parte demandante.

Segundo: Por secretaria, dese cumplimiento al párrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la apoderada de la demandante, Dra. LIBIA JOHANNA RUIZ CRUZ, a su correo juridicapolis@yahoo.es, el escrito de contestación de demanda que contiene las excepciones de mérito, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

Tercero: Se **requiere a los apoderados** que actúan dentro del presente proceso, para que, en adelante, procedan a dar estricto cumplimiento a los lineamientos del numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales por su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 162	De hoy 14/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720140004900
Causante	Jorge Hernando Vargas Guevara
Demandante	Jorge Arturo Vargas y otros
Asunto	Amplía termino para presentar trabajo de partición

Atendiendo las peticiones contenidas en los anteriores escritos presentados por los doctores CARLOS ALBERTO LEAL JIMÉNEZ, BLANCA A. DURÁN QUINTERO, DAVID GUTIÉRREZ PARRADO, apoderados de los interesados reconocidos dentro del presente asunto y por el auxiliar de la justicia, Dr. MOISÉS SALINAS GUERRERO, en calidad de partidor, se DISPONE:

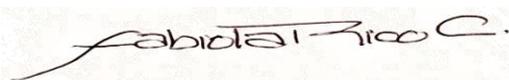
Primero: No tener en cuenta el anterior trabajo de partición presentado por el partidor, visto a folios 256 a 272.

Segundo: Conceder un nuevo término al partidor, de veinte (20) días, para que presente el trabajo de partición encomendado.

Tercero: Por el medio más expedito, por Secretaría notifíquesele lo dispuesto en esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda a retirar el expediente y presentar el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 162	De hoy 14/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720180027300
Causante	Samuel Rodríguez Galindo
Demandante	Oscar Rubiel Rodríguez Ramírez y otros
Asunto	Agrega comunicación de la DIAN

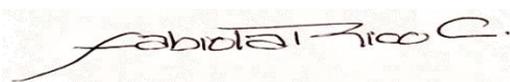
La anterior comunicación remitida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES "DIAN", allegado a través del correo electrónico institucional, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad, y en conocimiento de los interesados en este asunto, para que procedan a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a lo requerido en dicha misiva.

Respecto al escrito presentado por los apoderados de los interesados reconocidos en este asunto, allegado a través del correo institucional del juzgado, el 11/06/2021 a las 12:17, se les ordena estarse a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cuanto a los demás escritos allegados por los togados JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA y EDILBERTO VACA MELO, donde solicitan el impulso procesal de este asunto, se les ordena estarse a lo dispuesto en el párrafo primero de esta providencia, en donde, **se ordena agregar a las presentes diligencias para que obre de conformidad, y en conocimiento de los interesados en este asunto, para que procedan a la mayor brevedad posible dar cumplimiento a lo requerido en dicha misiva.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 162	De hoy 14/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720180027300
Causante	Samuel Rodríguez Galindo
Demandante	Oscar Rubiel Rodríguez Ramírez y otros
Asunto	Agrega comunicación de la DIAN

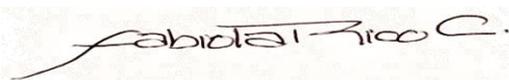
El oficio No. 422 del 9 de junio de 2021, remitido por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro (Quindío)** y librado dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LUIS ALBERTO ÁNGEL CUERVO contra OSCAR RUBIEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ, se ordena agregar a las presentes diligencias, allegado a través del correo institucional de este Juzgado, el 24/06/2021 a las 16:28, donde comunican el embargo y secuestro de los derechos y acciones herenciales que le correspondan a **OSCAR RUBIEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ** dentro del presente asunto, se DISPONE:

Primero: Tomar atenta nota del EMBARGO comunicado por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro (Quindío)**, respecto de los derechos y acciones que le puedan corresponder al heredero **OSCAR RUBIEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ** dentro del presente asunto.

Segundo: Se ordena **OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro (Quindío)**, informando que se tomó atenta nota de la solicitud de embargo comunicada mediante su oficio No. 422 del 9 de junio de 2021, y solicítese a dicho Estrado Judicial, informe a la mayor brevedad posible el **LÍMITE DE DICHA MEDIDA**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 162	De hoy 14/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Privación de la Patricia Potestad
Radicado	11001311001720190086600
Demandante	Clara Amalia Sánchez Barbosa
Demandado	César Orlando Silva Malagón
Asunto	Prorroga término, señala fecha audiencia

Atendiendo el anterior informe secretarial, de conformidad a los lineamientos del artículo 121 del C.G.P., y como quiera que no se había obtenido respuesta por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a nuestros oficios 1220 del 23 de octubre de 2020 y 326 del 8 de abril de 2021, ni se ha practicado la entrevista privada al menor Lian Kaled Silva Castiblanco, ni la visita social al lugar de residencia de la abuela del niño señora CLARA AMALIA SÁNCHEZ BARBOSA, se DISPONE:

Primero: Prorrogar EL TÉRMINO con que cuenta este despacho para proferir sentencia, por seis (6) meses más, a partir de la fecha.

Segundo: Para los fines pertinentes a que haya lugar se ordena agregar a las presentes diligencias la comunicación remitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en respuesta a nuestro Oficio No. 326 del 8 de abril de 2021, y en conocimiento de las partes.

Tercero: Se requiere a la Asistente Social de este Juzgado para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la **visita social** ordenada en audiencia del 24 de septiembre de 2020 y presentar su informe.

Cuarto: Así mismo, se solicita al **Defensor de Familia y a la Asistente Social** de este Juzgado, realicen la **audiencia privada** al menor LIAN KALEL SILVA CASTIBLANCO, ordenada en audiencia del 24 de septiembre de 2020 y presenten los resultados de la misma.

Quinto: A fin de continuar con la audiencia dentro del presente asunto, se señala la hora de las **2:30 P.M.**, del día **DOS (2)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, en la cual se evacuarán las pruebas ordenadas en audiencia realizada el **24 de septiembre de 2020**. Se advierte a las partes que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, Google Duo o cualquier otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho Judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Radicado 11001311001720190086600

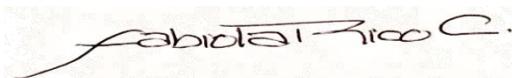
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este Despacho **con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P)

Por secretaría comuníquesele a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 162	De hoy 14/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720160050800
Causante	Luís María Garzón Contreras

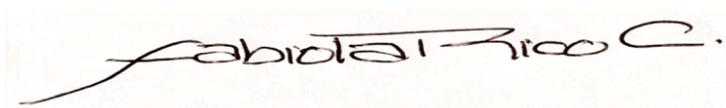
De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- PONER en conocimiento de los interesados y sus apoderados, la comunicación de la DIAN allegada el 12 de abril del año en curso, a fin de que den cumplimiento a lo allí requerido.

2.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de los herederos Miryam, Marlén, José Luis y Jairo Garzón Mancipe, respecto de sus escritos de los días 5 de abril y de octubre del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720170037100
Causantes	Jorge Ortíz Currea y Otra

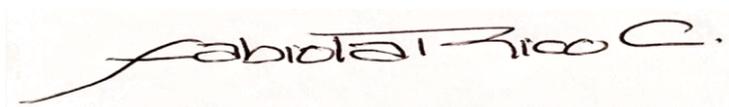
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- RECHAZAR DE PLANO, de conformidad con el Art. 318 del C.G.P., el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 23 de septiembre de 2020, por la apoderada de la señora ADELA MARGARITA ORTÍZ MALAGÓN en memorial del 23 de septiembre del año en curso, por **extemporáneo**.

2.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría de este Despacho, a lo ordenado en el párrafo 2 del auto del 17 de septiembre del año en curso (fl. 203).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicado	11001311001720170061300
Demandantes	José Antonio Herrera Rodríguez
Demandada	Martha Isabel Avendaño Ramírez

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- CORRER traslado del peritaje allegado el 11 de octubre del año en curso, por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso segundo del párrafo del Art. 228 del C.G.P. y para los fines a que trata la norma en cita.

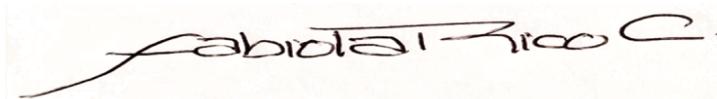
2.- DESE cumplimiento por la parte demandada, al pago de los honorarios fijados en auto del 13 de marzo del año en curso.

No obstante lo anterior, la auxiliar designada cuenta con los trámites legales pertinentes, a fin de realizar el cobro de dichos dineros.

3.- ESTESE a lo anterior, la auxiliar designada, respecto a su petición del 31 de mayo del corriente año.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720190047300
Causante	Elsi Marina Moncada

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.-DESIGNAR como SECUESTRE a _____, de la lista de auxiliares de la justicia para que desempeñe las funciones propias del cargo, en reemplazo del auxiliar designado en providencia del 27 de febrero de 2020 de conformidad con el inciso 3, numeral 1 del Art. 48 del C.G.P. y en atención a que en auto del 23 de febrero del año en curso, no se designó auxiliar alguno.

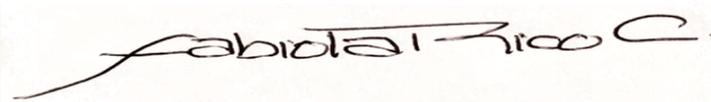
Se le concede al referido auxiliar, el término de **cinco (5) días**, para que acepte el cargo, so pena de ser relevado. **Comuníquese por el medio más eficaz y expedito, el nombramiento.**

Por secretaría una vez se acepte el nombramiento por el auxiliar designado, elabórese el respectivo Despacho Comisorio con los anexos a los que haya lugar, incluidos los documentos que contienen los linderos de los predios, el cual debe ser aportado previamente por el interesado en la diligencia

2.- ESTESE a lo anterior, la apoderada de los interesados en el presente asunto, respecto de su petición del 15 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación e Investigación de la Paternidad
Radicado	11001311001720190060800
Demandante	Diana Paola Pedraza Galvis y Otro
Demandado	Orlando Enrique Pedraza Galvis y Otro

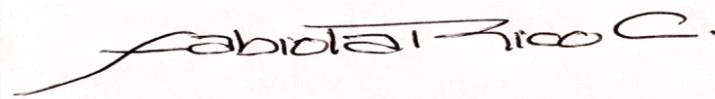
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados del causante SIGIFREDO RIVERA RUÍZ al abogado HERNÁN DARÍO MURCIA PARRA, teniendo en cuenta que no manifestó la aceptación del cargo para el cual fuera nombrado.

En consecuencia, esta Juez, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 49 del C.G.P., nombra al(a) abogado(a) ANA MERCEDES BARREIRO (familiaalderecho@gmail.com), a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo por escrito que deberá ser remitido al correo electrónico del juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de ser relevado(a) inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el artículo ya citado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001719970882100
Demandante	Ruth Stella Guevara Álvarez
Demandado	Gustavo León Chaves

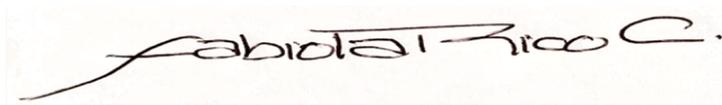
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, como apoderada de la parte demandada, a la abogada DIANA MARCELA TELLEZ MORA, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado el 10 de junio del año en curso.

2.- ACLARARLE a la abogada antes referida, que ya el Despacho está atendiendo en su horario normal, razón por la cual NO se accede a su petición de fijación de fecha y hora para revisión del expediente y allegada con el memorial antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720070109500
Demandante	Daicy Yanith Martínez Marzola
Demandado	Pablo Emilio Segovia Mora

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1.- DENEGAR las peticiones realizadas por la actora en escrito de fecha 23 de junio del año en curso, respecto a actualización de orden permanente a su nombre y el aumento de cuota alimentaria, por cuanto en primer lugar, como ella misma lo afirma y se contiene en auto del 15 de junio del corriente año, su hija hoy beneficiaria de alimentos es mayor de edad.

Y en segundo lugar, porque para el aumento de cuota alimentaria a más de ser interpuesta por la beneficiaria de alimentos, debe contener los requisitos de los Arts. 82 a 89 del C.G.P.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la **AUTORIZACIÓN para retiro de títulos judiciales, realizada por la joven VALENTINA SEGOVIA MARTINEZ**, a su progenitora y demandante.

3.- **PROCÈDASE como consecuencia de lo anterior, a la entrega de los dineros consignados en el presente asunto a la parte actora, por parte de la secretaría de este Despacho, siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura y remitiendo la respectiva autorización al correo electrónico de la actora.**

4.- ESTESE el demandado respecto de su petición del 1 de julio del año en curso, a lo ordenado en auto del 15 de junio del corriente año, debiendo por tanto consignar las cuotas debidas en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140064000
Causantes	Juan Manuel Moreno García y Otra

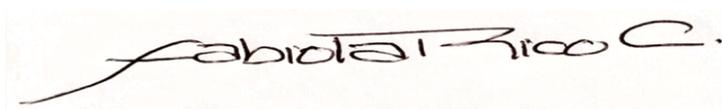
De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la apoderada del heredero NORBERTO MORENO MONROY, allega poder el 28 de mayo del año en curso, en donde se le autoriza para realizar la respectiva partición.

2.- AUTORIZAR a las apoderadas de los herederos DIANA SOFIA MORENO RODRÍGUEZ y NORBERTO MORENO MONROY, para que realicen el trabajo partitivo en el presente asunto, en el término de veinte (20) **días contados a partir de aquel en que se les envíe a sus correos electrónicos el expediente por parte de la secretaría del juzgado.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 162 De hoy 14/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
